



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL CON MOTIVO DE LA
DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD
DE INFORMACIÓN 0100141417**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que con fecha 29 de marzo de 2017, la Unidad de Transparencia de esta dependencia acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100141417, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: INTELIGENCIA EN CAPITAL HUMANO SC, INMOBILIARIA MEXINMOBIL SA DE CV, INMOBILIARIA GOIXTE SA DE CV, INMOBILIARIA BRAYE SA DE CV, INDUSTRIAS FRAPIN SA DE CV, GRUPO LOMSER SA DE CV, GRUPO ARSUL SC, GOODESTATE SA DE CV, ELVIS FOOD SA DE CV, DARICHI SA DE CV, CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO SA DE CV, COMERCIALIZADORA QUIVASUR SA DE CV, COMERCIALIZADORA CAUME SA DE CV, COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV, y COMERCIALIZADORA CRUGE SA DE CV. (sic).

[...]

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Dicha solicitud de información pública fue turnada a través de los memorándums SAIG04.OT.UT/0037/2017, SAIG04.OT.UT/0038/2017, SAIG04.OT.UT/0039/2017, SAIG04.OT.UT/0041/2017 y SAIG04.OT.UT/0042/2017, a la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Control Patrimonial, Dirección de Servicios Públicos, Dirección de Tecnologías de la Información, y Dirección de Telecomunicaciones, respectivamente, por tratarse de un asunto de su competencia.



IV.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DRM/0628/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Recursos Materiales manifestó lo siguiente:

[...]

Al respecto me permito informar que en la Dirección a mi cargo, con fundamento en las facultades conferidas en el artículo 18 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental de la Administración Pública del Estado de Campeche, como parte integrante de esta dependencia, durante el periodo 2010-2016, no se ha celebrado contrato alguno con dichas empresas.

[...]

V.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DTI/0257/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Tecnologías de la Información manifestó lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que esta Dirección a mi cargo no cuenta con contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados, ni relación alguna en favor de alguna de las empresas mencionadas en las peticiones efectuadas por el solicitante.

[...]

VI.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DSG/0003/2017, de fecha 4 de abril de 2017, la Dirección de Servicios Generales manifestó lo siguiente:

[...]

Se informa que por parte de esta Dirección de Servicios Generales, no se ha firmado ningún contrato con este tipo de empresas.

[...]

VII.-Mediante oficio número SAIG04.SSIG.DT/0098/2017, de fecha 5 de abril de 2017, la Dirección de Telecomunicaciones manifestó lo siguiente:

[...]

Me permito informarle que todas las solicitudes adjuntas a su oficio no aplican en esta Dirección a mi cargo, puesto que no tenemos relación alguna con las empresas mencionadas.

[...]

VIII.-Mediante oficio número SAIG04.SSA.DCP/1778/2017, de fecha 6 de abril de 2017, la Dirección de Control Patrimonial manifestó lo siguiente:



[...]

Le comunico que esta unidad administrativa no ha realizado ninguna contratación con las empresas anteriormente citadas.

[...]

IX.- Derivado de lo manifestado por la Dirección de Recursos Materiales, Dirección de Tecnologías de la Información, Dirección de Servicios Generales, Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial se da vista a los integrantes del Comité de Transparencia, para que conforme a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento de las Unidades Administrativas, determinaran la procedencia de la clasificación de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo antes expuesto, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que con fecha 16 de mayo de 2016, quedó integrado el Comité de Transparencia de esta dependencia, siendo designados como Presidenta la Mtra. María Luisa Sahagún Arcila, y como integrantes el Ing. Rosendo David Puc Ruiz, y el Mtro. Carlos Gabriel Mariscal Calderón, con las facultades y obligaciones inherentes al cargo.

SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

TERCERO.- Que mediante oficio de fecha veintiocho de abril de 2017, los integrantes de este Comité fueron convocados para que en sesión se conozca del presente asunto y se acuerde lo conducente.

CUARTO.- El particular requiere se le proporcione la siguiente información: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: INTELIGENCIA EN CAPITAL HUMANO SC, INMOBILIARIA MEXINMOBIL SA DE CV, INMOBILIARIA GOIXTE SA DE CV, INMOBILIARIA BRAYE SA DE CV, INDUSTRIAS FRAPIN SA DE CV, GRUPO LOMSER SA DE CV, GRUPO ARSUL SC, GOODESTATE SA DE CV, ELVIS FOOD SA DE CV, DARICHI SA DE CV, CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO SA DE CV, COMERCIALIZADORA QUIVASUR SA DE CV, COMERCIALIZADORA CAUME SA DE CV, COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV, y COMERCIALIZADORA CRUGE SA DE CV."(sic).



QUINTO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

SEXTO.- En atención a las manifestaciones realizadas por la Dirección de Recursos Materiales, la Dirección de Tecnologías de la Información, la Dirección de Servicios Generales, la Dirección de Telecomunicaciones, y la Dirección de Control Patrimonial, este comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que las Unidades Administrativas declararon que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 0100141417 y aludida en el considerando CUARTO, no obra en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia, por no existir actos administrativos materia de la solicitud del peticionario.

Con base en lo anterior, lo procedente es declarar la inexistencia de la información y por consecuencia de la documentación con fundamento en los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **inexistencia** de la información relacionada con la petición hecha por el solicitante, referente a: "Solicito la relación total de contratos, facturas, pagos y/o montos firmados/otorgados en favor de las empresas: INTELIGENCIA EN CAPITAL HUMANO SC, INMOBILIARIA MEXINMOBIL SA DE CV, INMOBILIARIA GOIXTE SA DE CV, INMOBILIARIA BRAYE SA DE CV, INDUSTRIAS FRAPIN SA DE CV, GRUPO LOMSER SA DE CV, GRUPO ARSUL SC, GOODESTATE SA DE CV, ELVIS FOOD SA DE CV, DARICHI SA DE CV, CORPORATIVO DE COMPRAS Y VENTAS MURILLO SA DE CV, COMERCIALIZADORA QUIVASUR SA DE CV, COMERCIALIZADORA CAUME SA DE CV, COMERCIALIZADORA ADRISERVS SA DE CV, y COMERCIALIZADORA CRUGE SA DE CV."(sic).



SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 y 148 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN E INNOVACIÓN GUBERNAMENTAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DOS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Mtra. María Luisa Sahagún Arcila
Presidente

Ing. Rosendo David Puc Ruiz
Primer Vocal

Mtro. Carlos Gabriel Mariscal
Calderón
Segundo Vocal y Titular la Unidad
de Transparencia